

A despacho de la señora Juez, informándole que el día veintiuno (21) de enero de 2021, se encuentra programada diligencia de deslinde y amojonamiento dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Enero 14 de 2021.

Angela Maria Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 12
Proceso: Verbal Especial de Deslinde y Amojonamiento
Rad. No. 2019-00169-00
Dte: Lucero Ortiz Ramírez
Dda: Union Social Deportiva Gamma

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria, y ante la actual emergencia sanitaria que atraviesa el país y el aumento de casos por COVID-19 en la población, además de las diferentes medidas restrictivas que se están adoptando en el departamento del Valle del Cauca, considera esta servidora, necesaria la suspensión de la diligencia de deslinde y amojonamiento fijada para el día veintiuno (21) de enero del año en curso.

Lo anterior, en virtud a que la diligencia requiere del desplazamiento de las partes, esta servidora, un empleado del juzgado y del auxiliar del perito.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDASE la diligencia de deslinde y amojonamiento programada para el veintiuno (21) de enero de 2021, a las nueve (9) de la mañana, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social, reporte en sus estadísticas decreciente en el número de casos de Covid-19.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aceff9492eac1bde24f54a41f10e69c47700ea71a55c99c6b6bfaf97fff27be

Documento generado en 15/01/2021 04:26:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. 14 de diciembre de 2020.

Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto de Interlocutorio No. 10
Rad. No. 2020-00127-00
Proceso: Verbal Pertenencia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Las Señoras Fanny Judith Pulido Acuña y Lady Tatiana Campiño Pulido, actuando por conducto de apoderada judicial, instauran demanda de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de la señora SONIA FRANCO MERA y Personas Indeterminadas.-

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderada judicial por Las Señoras Fanny Judith Pulido Acuña y Lady Tatiana Campiño Pulido, contra la señora SONIA FRANCO MERA y Personas Indeterminadas.

2°. Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a la demandada por el término de veinte (20) días.

3°. NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, en los términos indicados en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

4°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, conforme lo consagrado en el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio

de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

6°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por las Señoras Fanny Judith Pulido Acuña y Lady Tatiana Campiño Pulido identificadas con la cédula de ciudadanía Nos. 38.437.381 y 67.030.504, contra la señora Sonia Franco Mera y Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio rural, que ocupa un área de 3.463.51 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), Vereda El remolino, denominado "Bellavista" que hace parte del Lote C, con matrícula inmobiliaria No. 373-45777, Ficha catastral 7612600000000000000-40469000.

7°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-45777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

8°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

9°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de las demandantes a la doctora Elvia Lucía Ocampo Cadavid, abogada portadora de la T. P. No. 51.780 del Consejo Superior de la Judicatura, con C.C. No. 29.502.977.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2985a089d321aff89a3e6c1a2e9330473bd881bb591fb5908cd7732b865852ec

Documento generado en 15/01/2021 02:59:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**